



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

---

## Los trabajadores que han sufrido un ERTE, no devengan asuntos de días propios en su totalidad

El Tribunal Supremo corrige a la Audiencia Nacional y dicta que, los días de asuntos propios deben reconocerse en proporción al tiempo en que los trabajadores **cuyos contratos se han suspendido por un ERTE**, han prestado servicios en la empresa.

El Alto Tribunal afirma que cuando un trabajador ha tenido su contrato de trabajo suspendido temporalmente por un ERTE, durante ese tiempo el empleado ha podido descansar o dedicarse a actividades de tiempo libre y ocio, y por tanto, **la aplicación del principio de proporcionalidad** obliga a disminuir el número de días de asuntos propios.

Con este reciente fallo, la Sala de lo Social establece que los días de disfrute de asuntos propios de los trabajadores que prestan servicios en empresas ferroviarias, y a quienes se les aplica el IV Convenio Colectivo sectorial estatal de servicios externos auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios, deben disfrutarse **en proporción al tiempo de prestación de servicios**.

Dicho [convenio colectivo de aplicación regula en su artículo 37 los días de asuntos propios](#), en número de seis al año y reservados a quienes presten servicios a jornada completa o en la modalidad de jornada parcial con cuatro días o más de prestación de servicios a la semana. Sin embargo, entre septiembre y diciembre de 2020 al menos seis trabajadores ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |